



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2808-R-2024

Huancayo, 14 de junio 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el oficio N° 299-2024-SG/UNCP del 25 de abril 2024, a través del cual la Secretaría General, eleva Directiva N° 01-2024-SG/UNCP Revalidación de Grados y/o Títulos obtenidos en el extranjero en la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico";

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD, se establece los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero, y con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2023-SUNEDU/CD modifica el numeral 4.2 del Artículo 4° de los criterios técnicos para la revalidación de grados y Títulos otorgados en el extranjero;

Que, con la finalidad de establecer el procedimiento en la Universidad Nacional del Centro del Perú para la Revalidación de los grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad otorgados por universidades extranjeras que se encuentran en los rankings reconocidos por la SUNEDU confiriéndoles valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional, la Secretaría General ha elaborado la Directiva N° 01-2024-SG/UNCP Revalidación de Grados y/o Títulos obtenidos en el extranjero en la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, con informe N° 0126-2024-UM/OPP-UNC del 31 de mayo 2024, la jefatura de Modernización, en cumplimiento a sus funciones, y a la revisión y conducción que ha realizado a la propuesta, opina que es pertinente la prosecución de su trámite;

Que, según informe legal 0435-2024-OAJ/UNCP del 10 de junio 2024, la asesoría jurídica considerando la naturaleza de lo regulado en la Directiva, estableciendo un procedimiento acorde a la Ley N° 30220 que viabilizará la revalidación de los grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad otorgados por universidades extranjeras que se encuentran en los rankings reconocidos por la SUNEDU confiriéndoles valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional; consecuentemente, opina por APROBAR la propuesta de Directiva de Revalidación de Grados y/o Títulos obtenidos en el Extranjero, conforme a las consideraciones del presente informe legal;

Que, el Artículo 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Artículo 33° inciso c), TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el Rector dirige la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad al Dictamen N° 01334-2024-R-UNCP, Artículo 33° inciso c), TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones de las normas legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** la **Directiva N° 01-2024-SG/UNCP**, Revalidación de Grados y/o Títulos obtenidos en el extranjero en la Universidad Nacional del Centro del Perú, elaborado por la Secretaría General, que en anexo es parte integrante de la Resolución.
- 2° ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la Resolución y Directiva en el portal de la UNCP.
- 3° DAR A CONOCER** la Resolución, a todas las unidades orgánicas de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Abdo ROY PEDRO SACAICO PALACIOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR



SECRETARIA GENERAL



DIRECTIVA N° 01-2024-SG-UNCP

2DA EDICION

**REVALIDACION DE GRADOS Y/O TITULOS OBTENIDOS
EN EL EXTRANJERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU**

RESOLUCION N° 2808-CU-2024

DIRECTIVA N° 01 - 2024 -SG- /UNCP

REVALIDACION DE GRADOS Y/O TITULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

1. FINALIDAD:

La presente Directiva tiene por finalidad establecer el procedimiento en la Universidad Nacional del Centro del Perú para la Revalidación de los grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad otorgados por universidades extranjeras que se encuentran en los rankings reconocidos por la SUNEDU confiriéndoles valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional.

2. ALCANCE:

Las normas contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los interesados que deseen conferir valor oficial y vigencia legal en el territorio nacional a sus grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad otorgados por universidades extranjeras.

3. VIGENCIA:

La presente Directiva entra en vigencia en forma inmediata a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución.

4. BASE LEGAL:

La presente Directiva tiene su fundamento normativo en:

- Ley No. 30220 – Ley universitaria. Art.15 numeral 15.13
- Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU Art. 4 literal m), Art. 8 literal d), Art. 48 literal c)
- Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD de los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero
- Resolución de Consejo Directivo N°024-2023-SUNEDU/CD modifica el numeral 4.2 del Art. 4 de los criterios técnicos para la revalidación de grados y Títulos otorgados en el extranjero
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD. Sobre el registro de los trabajos de investigación RENATI que es de obligatorio cumplimiento para optar grados académicos y títulos profesionales
- Reglamento Académico General de la UNCP (V.2) Capitulo XXIX de la Revalidación de Grados Académicos y Títulos profesionales obtenidos en el extranjero
- Resolución 00724-CU-2010 de la aprobación de los costos de revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero

5. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1 CONDICIONES PREVIAS

- 5.1.1. La Facultad o escuela profesional que revalida grados y títulos debe contar, como mínimo, con cinco (5) promociones de egresados que revelen experiencia académica en el programa de estudios a revalidar.
- 5.1.2. De conformidad al Artículo 59, numeral 59.9 de la Ley 30220 la universidad que revalida grados y títulos debe contar con licencia institucional vigente otorgada por la SUNEDU. En tal virtud los programas académicos sujetos a revalida deben estar incluidos en la oferta educativa reconocida en la licencia institucional de la UNCP.
- 5.1.3. En caso la revalidación involucre a un programa académico para el cual la SUNEDU haya aprobado un modelo de licenciamiento específico, además de contar con la licencia institucional, la UNCP debe contar con el licenciamiento del programa, otorgado por la SUNEDU. Durante la tramitación del procedimiento de licenciamiento del programa en cuestión, la universidad puede seguir revalidando grados y títulos del programa correspondiente, siempre que cumpla los demás criterios técnicos
- 5.1.4. La evaluación de la revalidación se encuentra a cargo de una Comisión Académica conformada por no menos de tres (3) docentes de la universidad, designados por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado de la universidad, o quienes hagan sus veces.

5.2. DE LA COMISIÓN ACADEMICA EVALUADORA:

- Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente ordinario.
- Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente investigador inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación. Tecnológica (RENACYT) en el nivel I del Grupo de Investigadores “María Rostworowski”, o al menos el nivel III del Grupo de Investigadores “Carlos Monge Medrano”.
- Todos los docentes deben contar con el grado de maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al grado o título a revalidar.
- Todos los docentes miembros deben cumplir los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria y con igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar.

5.3. DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN:

- La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título.
- La revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un ochenta por ciento (80 %) de equivalencia del contenido de los cursos, para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título y de la universidad que revalida, en este caso la UNCP.

- En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta (80 %) y, según establezca la universidad que revalida, en este caso la UNCP en sus respectivos instrumentos normativos, el solicitante puede realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:
 - a) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias específicamente establecidas para estos efectos; entre otras actividades que evidencien la adquisición de las competencias académicas.
 - b) Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes.
 - c) Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.
- Producto de la evaluación la comisión académica, de ser el caso, emite un informe que recomienda la aprobación de la revalidación. Cuando el grado o título corresponde al nivel de pregrado el informe debe ser remitido al Consejo de Facultad o al órgano que haga sus veces. Si el grado o título corresponde al nivel de posgrado, el informe debe ser remitido a la Unidad de Posgrado luego a la Escuela de Posgrado o al órgano que haga sus veces. Con el Acta de aprobación favorable de estos órganos según corresponda, el expediente es remitido al Consejo Universitario.
- De emitirse un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al solicitante lo resuelto.
- Tesis o Trabajo de investigación: En caso que el otorgamiento del grado o título extranjero haya requerido la aprobación de una tesis o trabajo de investigación, la universidad debe solicitar estos documentos para alojarlo en el repositorio institucional y, previa autorización del autor, darle la publicidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- Conocimiento o dominio de idiomas. la universidad debe verificar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y podrán acreditarse mediante la presentación de constancias de estudios realizados en instituciones educativas. En el caso de los hispanohablantes el idioma adicional debe ser de preferencia inglés o una lengua originaria. Si el grado o título pertenece a una persona no hispanohablante, el idioma adicional debe ser, preferentemente, el castellano o lengua originaria. En el caso de la revalidación de grados de doctorado se deberá acreditar el dominio de dos (2) idiomas adicionales.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1. Los interesados en validar grados y títulos en la Universidad Nacional del Centro del Perú, **deberán previamente obtener su reconocimiento en SUNEDU** constituyéndose esto en un requisito indispensable en la institución **a fin de proseguir con el trámite correspondiente**, para ello deberán entrar a la página web de SUNEDU on line y adjuntar los requisitos que solicitan para su obtención.
- 6.2. Requisitos a presentar en mesa de partes para Revalida en la UNCP

- Solicitud dirigida al rector de la universidad
- Diploma original del grado académico, título profesional o título de post grado segunda especialidad **RECONOCIDO** por SUNEDU
- Certificación oficial de notas o calificaciones obtenidas en cada asignatura
- El plan de estudios de la carrera o programa que curso aprobó, en el país de origen. indicando créditos

- Sílabos o programas descriptivos del contenido de las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de origen.
- Traducción simple, oficial o certificada en el caso de que el diploma y el certificado de estudios se encuentre redactado en idioma extranjero
- 01 fotografía tamaño pasaporte a color (63.5 x 4.3) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, con fondo blanco, actual, de frente, con expresión neutral (no sonriente), a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza, sin lentes, con terno de preferencia oscuro, sin uniforme, sin sombras ni manchas, no artística, ni retocada.
- Pago por trámite documentario
- Pago por revalidación de grados y títulos:
 - a. Revalidación de grados y títulos 1 UIT
 - b. Revalidación de maestrías o doctorado 1.5 UIT
- Copia legalizada del bachiller cuando se trate de revalidar título profesional, título de segunda especialidad o maestría.
- Copia legalizada del diploma de maestría para revalidar doctorado

7. DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

La Universidad en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, se reserva la facultad de recabar información y/o de realizar acciones complementarias a fin de confirmar lo declarado y/o presentado por el solicitante, cautelando así el interés público que representa la validación y su posterior incorporación en el Registro Nacional de Grados y Títulos





 Lic. Miriam Montero Meza

 JEFE

 Unidad de Actas Resolutivos,

 Grados y Títulos

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REVALIDA

